



PROCESO	Pertenencia
RADICACIÓN	110013103019 2021 00441 00

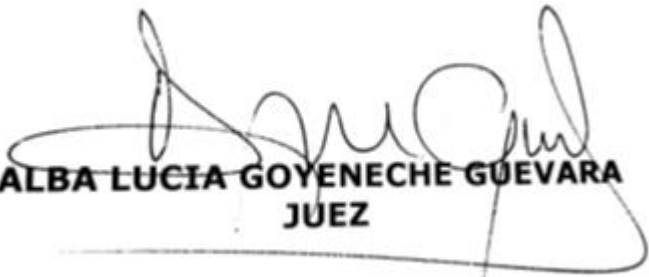
Previo a calificar la anterior demanda, se requiere a su signatario a fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, allegue el correspondiente certificado catastral correspondiente al año 2021, pues el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía se determina:

“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”
(Subrayas y negrilla fuera de texto)

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 1561 de 2012.

Por lo tanto se requiere el referido documento con el animo de establecer competencia por el factor cuantía, ya que el que se allega data de 2020.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>27/09/2021</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 172</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ	
Secretaria	